



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 117/2026

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA - GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APROBAR EL REGLAMENTO DE COMPRA Y VENTA DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Resolución Ministerial N° 245 de 26 de junio de 2026, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El Estatuto del BCB aprobado por la Resolución de Directorio N° 85/2026 de 23 de junio de 2026.

El Reglamento de Operaciones Cambiarias aprobado mediante Resolución de Directorio N° 88/2026 de 26 de junio de 2026.

El informe BCB-APEC-SPMEE-INF-2026-36 de 29 de julio de 2026, de la Asesoría de Política Económica (APEC) y la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-204 de 29 de julio de 2026, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en sus artículos 327 y 328, establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que, en el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social; y tiene por atribuciones, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la ley, determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 1, 2, 3, 14 y 30, dispone que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general. Su objeto es procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional. El BCB formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 117/2026

el cumplimiento de su objeto. El BCB velará por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia. Quedan sometidas a la competencia normativa del BCB todas las entidades del sistema de intermediación financiera y servicios financieros, cuyo funcionamiento esté autorizado por la ASFI.

Que los artículos 44 y 54 incisos a), c) y o) de la Ley N° 1670 disponen que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. Asimismo, establece que el Directorio tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; así como efectuar el seguimiento de la ejecución de las políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las reservas internacionales y otras que correspondan al BCB conforme a esta ley; y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que mediante Resolución Ministerial N° 245, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas establece un régimen cambiario flexible, con el propósito de fortalecer la estabilidad macroeconómica, preservar la competitividad externa y contribuir al equilibrio de la balanza de pagos, encomendando el tránsito al nuevo régimen al BCB, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1670.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1) y 3) del artículo 6, el artículo 7 y numerales 1), 2), 10) y 22) del artículo 11 determina que el BCB tiene competencia normativa y técnica. Las normas que dicte el BCB serán aprobadas mediante Resoluciones de su Directorio, el cual tiene por atribuciones aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; definir las políticas del BCB, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; aprobar las normas para la ejecución de la política cambiaria; y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

CONSIDERANDO:

Que mediante el informe BCB-APEC-SPMEE-INF-2026-36, la APEC y GOI concluyen que la propuesta de Reglamento de Compra y Venta de dólares estadounidenses tiene por objetivo mitigar fluctuaciones no deseadas en el mercado cambiario y/o acumular Reservas Internacionales sin inducir a un nivel específico del Tipo de Cambio Oficial (TCO).



DIRECTORIO

//3. R.D. N° 117/2026

Que mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-204, la GAL concluye que, en atención a los antecedentes remitidos por la APEC y GOI, es legalmente viable aprobar el Reglamento de Compra y Venta de dólares estadounidenses al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, por lo que corresponde al Directorio del BCB su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 54 incisos a), c) y o) de la Ley N° 1670 y el artículo 11 numerales 1), 2), 10) y 22) del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Compra y Venta de Dólares Estadounidenses que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 30 de julio de 2026

FDO. DAVID IVÁN ESPINOZA TORRICO, Claudia Haydee Pacheco Ayala, Dennise Sussan Martin Alarcón, Walter Fernando Orellana Rocha, Álvaro Alfonso Romero Villavicencio.





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 117/2026

ANEXO

REGLAMENTO DE COMPRA Y VENTA DE DOLARES ESTADOUNIDENSES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1 (Objeto). El presente reglamento tiene por objeto normar los procedimientos para la compra y venta de dólares estadounidenses (USD) por parte del Banco Central de Bolivia (BCB) a las Entidades de Intermediación Financiera (EIF).

Artículo 2 (Propósito de la Compra y Venta de USD). El BCB realizará operaciones de compra y venta de USD con el objetivo de mitigar fluctuaciones no deseadas en el mercado cambiario y/o acumular Reservas Internacionales, sin inducir a un nivel específico del Tipo de Cambio Oficial (TCO).

Artículo 3 (Modalidades de Compra y Venta de USD). El BCB podrá realizar la compra y venta de USD bajo las modalidades de operaciones directas y de subastas.

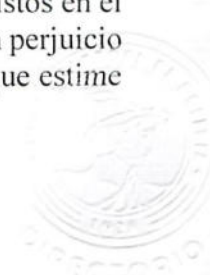
Artículo 4 (Participantes). Podrán participar las EIF que mantengan una cuenta corriente y de encaje o una cuenta de encaje en el BCB. Esta participación podrá ser por cuenta propia o por cuenta de terceros.

Artículo 5 (Tipo de Cambio). El tipo de cambio deberá expresarse en bolivianos por USD con dos decimales.

Artículo 6 (Insuficiencia de Fondos). En caso de que la EIF no cuente con los recursos en moneda nacional o en USD, según corresponda a la operación, hasta las 15:00 del día de la adjudicación, se dejará sin efecto la operación y la EIF quedará suspendida de participar en las operaciones de compra y venta de USD del BCB por 90 días calendario.

Artículo 7 (Difusión de los Resultados). Los resultados de la compra y venta de USD serán difundidos en el día de la adjudicación, mediante la página web institucional del BCB.

Artículo 8 (Contingencias). La determinación de los aspectos operativos no previstos en el presente Reglamento corresponderá al Presidente del Banco Central de Bolivia, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio para emitir las disposiciones complementarias que estime necesarias para su adecuada aplicación.





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 117/2026

CAPÍTULO II COMPRA Y VENTA DIRECTA DE USD

Artículo 9 (Compra de USD del BCB a las EIF).

- I. La Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI) comunicará a las EIF hasta horas 8:30 a.m. del día de la operación las siguientes condiciones: i) el monto de USD a adquirir, ii) el tipo de cambio de la operación y iii) el horario de recepción de las propuestas.
- II. Concluida la hora de recepción de las propuestas de las EIF, se procederá a la compra de USD, para lo cual las EIF adjudicadas con la operación deberán transferir hasta horas 15:00 los USD adjudicados mediante: (i) acreditación a la cuenta del BCB en su banco corresponsal en el exterior o (ii) depósito en efectivo en las bóvedas del BCB. Verificada la recepción de los USD, el BCB acreditará el monto correspondiente en bolivianos al tipo de cambio ofertado, en la cuenta corriente y de encaje o en la cuenta de encaje en moneda nacional de la EIF.

Artículo 10 (Venta de USD del BCB a las EIF).

- I. La GOI comunicará a las EIF hasta horas 8:30 a.m. del día de la operación las siguientes condiciones: i) el monto de USD a vender y si corresponde el monto máximo de venta por EIF, ii) el tipo de cambio de la operación y iii) el horario de recepción de las propuestas.
- II. Concluida la hora de recepción de las propuestas de las EIF, se procederá a la venta de USD. El BCB debitará de la cuenta corriente y de encaje o de la cuenta de encaje en moneda nacional de cada EIF los recursos en bolivianos equivalentes al monto de USD adjudicado y acreditará el mismo a la cuenta corriente y de encaje o a la cuenta de encaje en USD.
- III. En caso de que el total de las propuestas sea mayor al monto establecido, la adjudicación se realizará por un prorrateo en función a la participación de cada propuesta respecto del total.
- IV. Los USD adjudicados por las EIF podrán ser transferidos a su banco corresponsal en el exterior o podrán ser retirados en USD en efectivo de las bóvedas del BCB. En estas operaciones se exceptuará el cobro de las comisiones establecidas en la Tabla de Comisiones del BCB.



DIRECTORIO

//6. R.D. N° 117/2026

CAPÍTULO III SUBASTA DE DOLARES ESTADOUNIDENSES

Artículo 11 (Sistema de Subasta Electrónica de Divisas). La GOI comunicará públicamente a las EIF las siguientes condiciones para el mecanismo de subasta de USD: i) el día y hora que se llevará a cabo la subasta, ii) el horario de recepción de propuestas y iii) otras características de la misma.

Artículo 12 (Formato de la Subasta).

- I. La subasta de divisas consta de dos etapas:
 - a) Etapa de orientación. Las EIF ingresarán sus solicitudes de demanda u oferta dentro del horario pre-determinado, al tipo de cambio base establecido por el BCB.
 - b) Etapa de magnitud. Las EIF ingresarán sus solicitudes de oferta (cuando exista un exceso de demanda en la primera etapa de orientación) o ingresarán sus solicitudes de demanda (cuando exista un exceso de oferta en la primera etapa de orientación), a los diferentes tipos de cambio que se vayan estableciendo en el desarrollo de la subasta.
- II. El tipo de cambio base, definido por el BCB, es la cotización inicial que se toma para la subasta de divisas en la etapa de orientación.
- III. El tipo de cambio de adjudicación en la subasta es el precio uniforme de adjudicación resultante de la subasta de USD.
- IV. Se procederá a la venta y/o compra de los USD al tipo de cambio resultante de la subasta de divisas.

Artículo 13 (Débito y Abono de Cuentas en Caso de Subasta). El abono y débito de cuentas en la modalidad de subasta se realizará de la misma manera que la establecida para la compra y venta de USD en la modalidad directa, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de este Reglamento.

